



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

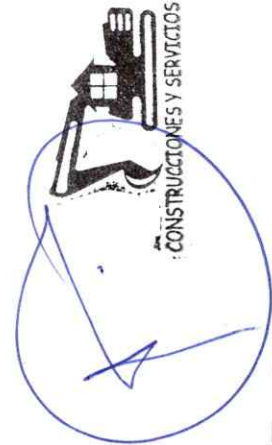
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (10-2024). DEL PROYECTO DENOMINADO “APOYO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CANTON XE’KAJTX’AVA’, NEBAJ, QUICHÉ”. CUENTADANCIA NUMERO TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13). En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento

de Quiché, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido

por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la

otra parte el señor: **EDWIN ADRIEL ALFARO GIRÓN**, de veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con dirección casa B5 zona 4 colonia Utatlán Santa Cruz del Quiché, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número tres mil doscientos cincuenta, espacio cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y uno, espacio un mil cuatrocientos uno (3250 55831 1401) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Propietario y Representante Legal de la empresa mercantil denominada “**CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES**”, teniendo su domicilio comercial en la dirección descrita anteriormente, lo cual se demuestra documentalmente, con patente de comercio de la empresa número ochocientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y nueve (842299), folio trescientos sesenta y ocho (368), del libro mil cincuenta y siete (1057), categoría única de Empresa Mercantiles; inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, en el folio noventa y cinco mil quinientos treinta (95530) del libro de inscripción y registro número catorce mil veintisiete (14027) del libro de registro de proveedores, en estatus habilitado, según

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES

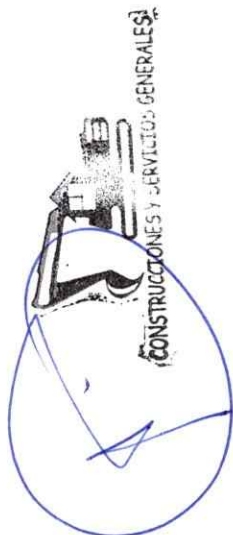


Handwritten signature in blue ink below the official stamp.



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro y Número de Identificación Tributaria (NIT) noventa y dos millones setecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y nueve (92783589) documentos que a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionado con el mismo, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominamos: **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL PROVEEDOR"**, respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, Decreto número veintidós guion dos mil diez (22-2010); las bases de cotización emitidas para el efecto y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", incorporándose el presente instrumento contractual al expediente. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de materiales de construcción y accesorios varios a "EL CONTRATISTA", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el proyecto denominado: **"APOYO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CANTON XE'KAJTX'AVA', NEBAJ, QUICHÉ"**, para ser entregados en la bodega de dicho cantón, del municipio de Nebaj departamento de Quiché, la cual deberá realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:



APOYO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CANTON XE'KAJTX'AVA', NEBAJ, QUICHÉ
RESUMEN

| No. | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|-----|----------|--|------------------|-----------------|--------------|
| 1 | 110 | TUBERIA DE PVC SANITARIO DE 8" (NORMA ASTM F949) | UNIDAD | Q 980.00 | Q 107,800.00 |
| 2 | 80 | SILLETA DE 8" x 4" TIPO TEE | UNIDAD | Q 200.00 | Q 16,000.00 |



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



| | | | | | | | |
|---|-------|--|--------------------------|---|----------|-------------------|-----------|
| 3 | 7,100 | LADRILLO TIPO TAYUYO DE FC=80KG/CM2 DE 65X11X23CM | UNIDAD | Q | 4.00 | Q | 28,400.00 |
| 4 | 110 | CEMENTO 4060 PSI | UNIDAD | Q | 80.00 | Q | 8,800.00 |
| 5 | 9 | ARENA DE RIO | METRO CUBICO | Q | 300.00 | Q | 2,700.00 |
| 6 | 8 | PIEDRIN TRITURADO DE 1/2" A 3/4" | METRO CUBICO | Q | 300.00 | Q | 2,400.00 |
| 7 | 49 | HIERRO LEGITIMO GRADO 40 NO. 4 (1/2") DE L=6.00m (VARILLA) | UNIDAD | Q | 71.40 | Q | 3,498.60 |
| 8 | 8 | HIERRO LIGO NO.5 (5/8") (VARILLAS) | UNIDAD | Q | 99.00 | Q | 792.00 |
| 9 | 21 | HIERRO LEGITIMO GRADO 40 NO.2 (1/4") VARILLAS | UNIDAD | Q | 70.00 | Q | 1,470.00 |
| 10 | 50 | ALAMBRE DE AMARRE | LIBRA | Q | 8.00 | Q | 400.00 |
| 11 | 25 | CLAVOS DE 3" | LIBRA | Q | 8.00 | Q | 200.00 |
| 12 | 20 | ADHESIVO PARA SELLANTE 310ML | UNIDAD | Q | 295.00 | Q | 5,900.00 |
| Total en letras: ciento setenta y ocho mil trescientos sesenta quetzales con sesenta centavos. | | | Total en Números: | | Q | 178,360.60 | |



TERCERA: COSTO Y VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **EDWIN ADRIEL ALFARO GIRÓN**, Propietario y Representante Legal de la Entidad denominada "**CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES**", para el proyecto denominado "**APOYO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CANTON XE'KAJTX'AVA', NEBAJ, QUICHÉ**", del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de: **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q 178,360.60)**, que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del presente contrato, el cual se tramitara luego de haberse recibido los materiales de construcción y accesorios varios a entera satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

Contrato por la autoridad administrativa superior; **c)** Fianza de Cumplimiento de Contrato; **d)** Fianza de Garantía de Calidad y Funcionamiento; y, **f)** Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** "EL PROVEEDOR", se compromete a entregar los bienes, es decir los materiales de construcción y accesorios varios descritos en la cláusula segunda y objeto del presente contrato, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de aprobación de la misma, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: **a)** Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" debidamente justificado y comprobado; **b)** por causas naturales; **c)** por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de los materiales de construcción y accesorios varios se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a "EL PROVEEDOR".

SEXTA: DE LAS FIANZAS: "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total de los materiales de construcción y accesorios varios objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega de los materiales de construcción y accesorios varios dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción los materiales de construcción y accesorios varios, y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: **a)** si "EL PROVEEDOR" no presenta los certificados de garantía y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los materiales de construcción y accesorios varios; **b)** si "EL PROVEEDOR" deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato;

B) FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO: La cual deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los bienes, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción de los materiales de construcción y accesorios varios y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a "EL PROVEEDOR"; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de calidad o funcionamiento, por "EL PROVEEDOR", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **SÉPTIMA:**

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES



Hand-drawn signature in blue ink over the official stamp.



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES

FORMALIDADES: Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL PROVEEDOR", mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL PROVEEDOR", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **NOVENA: DE LA RECEPCIÓN:** a) "EL PROVEEDOR", permitirá que en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y, b) Cuando los materiales de construcción y accesorios varios hayan sido entregados y la Comisión Receptora y Liquidadora de Obra haya comprobado que los mismos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones acordadas, suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL PROVEEDOR" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, Pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES:** En caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla con el plazo señalado en la entrega de los materiales de construcción y accesorios varios establecida en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado sin responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD" cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso de negligencia de "EL PROVEEDOR" en la entrega del bien contratado o la negativa infundada para cumplir con sus obligaciones; b) En caso que "EL PROVEEDOR" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato; c) en caso de que "EL PROVEEDOR" no presentare las fianzas a las que está obligado de





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



conformidad al presente contrato; **d)** Por vencimiento del plazo contractual, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; **e)** Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES:** A "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características de los bienes adquiridos a través del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO:** "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMO QUINTO: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que, sea aprobada por la autoridad administrativa superior, conforme lo señala los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO SEXTO:** Yo "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMO SÉPTIMO: ACEPTACIÓN:** "LA MUNICIPALIDAD" y, "EL PROVEEDOR", exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las diecisiete cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**

RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



EDWIN ADRIEL ALFARO GIRÓN
PROVEEDOR

En el municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, el veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, como Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden y que obran en el lado anverso de la presente hoja, son **AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **RAMÓN RAYMUNDO CETO Y EDWIN ADRIEL ALFARO GIRÓN**, personas de mi anterior conocimiento y que calzan **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (10-2024). DEL PROYECTO DENOMINADO: "APOYO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CANTON XE'KAJTX'AVA', NEBAJ, QUICHÉ". CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13)**. En virtud de lo cual leo íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, los signatarios firman nuevamente la presente legalización de firmas, la cual obra en el lado anverso de la presente hoja, juntamente con el Notario autorizante que de todo lo relacionado. DOY FE. -----


RAMÓN RAYMUNDO CETO




EDWIN ADRIEL ALFARO GIRÓN



ANTE MÍ:




Lic. Carlos Roberto Munchel Xonoro
ABOGADO Y NOTARIO